

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 020 / 03

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 38/91, se declaró de necesidad y utilidad pública el terreno ubicado entre las calles Francisco Cerro, Tomina y Lemoine de propiedad de la señora Natividad Vda. de Bobarín, en una superficie de 440 m2., con destino a la prolongación de la calle Francisco Cerro.

Que, el H. Concejo Municipal constatando que la apertura no fue materializada desde ese entonces por razones desconocidas, pese a que la prolongación referida es una buena alternativa para mejorar el flujo vehicular de ese sector aledaño a centros de afluencia masiva como son el Coliseo Cerrado y la Facultad de Tecnología, instruyó al Ejecutivo Municipal mediante la Resolución Municipal N° 155/02 proseguir con el referido proceso de apertura, es decir, continuar con el proceso expropiatorio sobre la base de la Ordenanza Municipal N° 38/91.

Que, no obstante, la H. Alcaldesa Municipal en su nota DESPACHO CITE N° 44/03, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal, solicita se dicte una nueva Ordenanza Municipal sustentándose en el informe jurídico contenido en la nota CITE INF. D.A.J. N° 32/03 que alude lo siguiente: .

- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que en caso de no ejecutarse la obra o de no haberse pagado o compensado el precio de la expropiación en un plazo que no deberá exceder de dos años, la Municipalidad revertirá al propietario el bien expropiado, previa dictación de una Ordenanza que justifique la anulación del proyecto.

- De acuerdo con el artículo 125 de la ley 2028 de Municipalidades, en caso de no efectivizarse la Ordenanza Municipal que declaró la necesidad y utilidad pública para la expropiación en un plazo no mayor de dos años desde la publicación, dicha Ordenanza perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto.

Que, respecto a estos argumentos que en oportunidades anteriores reiterativamente se han formulado por el Ejecutivo Municipal a través de las notas CITE DESPACHO N° 182/02 y 187/02, se debe aclarar nuevamente que el artículo 87 de ley de 1985 no puede ser el fundamento para anular la Ordenanza Municipal 38/91 en razón a que no se han dado en el presente trámite expropiatorio los supuestos a que se refiere el mismo.

Que, en efecto, la expropiación entendida como la transferencia forzosa de la propiedad privada a dominio municipal no se ha producido y siendo así como el Gobierno Municipal podría revertir algo que nunca llegó a ser de su propiedad, de ahí que el tiempo de los dos años se tiene que computar desde el momento en que se materializó la expropiación con el documento de transferencia y no así desde el momento en que se declaró la necesidad y utilidad pública de la propiedad particular mediante Ordenanza Municipal que es solamente el inicio del trámite y la base para la expropiación.

Que, por otra parte, no es razonable emitir una Ordenanza que justifique la anulación del proyecto, para que después se emita una nueva Ordenanza pero en el marco de la Ley 2028 de Municipalidades orientada precisamente a lo contrario, o sea, impulsar o viabilizar el proyecto declarando nuevamente la necesidad y utilidad pública, de suerte que si el Gobierno Municipal ha tomado la decisión de ejecutar el proyecto de prolongación de la calle Francisco Cerro, contradictoriamente mal puede ahora anularlo.

Que, asimismo, tomando en cuenta que por expresa disposición del artículo 33 de la Constitución Política del Estado la ley no es retroactiva, la ley 2028 de Municipalidades no es aplicable al presente trámite de expropiación que fue iniciado en 1991 aunque se haya paralizado hasta el momento.

Que, por consiguiente, no corresponde dictar una nueva Ordenanza Municipal, sin embargo, atendiendo a que el proyecto de diseño viario para la prolongación de la calle Francisco Cerro remitido por la H. Alcaldesa Municipal en el expediente adjunto a su nota DESPACHO CITE 44/03, prevé la afectación de solamente 425,66 m2., es necesario modificar la Ordenanza Municipal 38/91 que declaró la necesidad sobre 440 m2.

Que de conformidad con el Art. 12 y numeral 4 de la Ley 2028 de municipalidades el Honorable Concejo Municipal, está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

- Art.1°** Modificar el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 38/91 con el siguiente texto:
" Declarar de Necesidad y Utilidad Pública e interés social, el lote de terreno de propiedad de la señora Natividad Vda. de Bobarín, ubicado entre las calles Francisco Cerro, Tomina y Lemoine, en una superficie de 425,66 m2. con la finalidad específica de dar continuidad a la calle Francisco Cerro para conectarla con la calle Lemoine ".
- Art.2°** Instruir al Ejecutivo Municipal, dar continuidad al trámite expropiatorio conforme a la Ordenanza Municipal 38/91 y a la modificación establecida en el presente instrumento.
- Art.3°** La Sra. Alcaldesa Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H.CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero
SECRETARIO H.CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los siete días del mes de abril del año dos mil tres.

Lic. Aydée Nava Andrade
ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE